



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divorcio
Demandante	Lina Marcela Arroyabe Villa
Demandado	Fabian Stevens Marín Villa
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2021-00340-00</b>
Providencia	Auto interlocutorio # <b>0131</b>
Decisión	Señala fecha para audiencia y decreta pruebas

Verificada la notificación del demandado FABIAN STEVENS MARÍN VILLA, por parte de la secretaria del Despacho y al encontrarse de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado otorgado no presentó escrito de contestación, en consecuencia, *se tiene por no contestada la demanda por la parte demandada citada en precedencia.*

Bajo este entendido, ante la debida integración del contradictorio y acorde con lo indicado en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, ante la posibilidad de evacuar las pruebas solicitadas y fallar en una sola audiencia ante el silencio guardado por la parte pasiva, por ende, se realiza el siguiente **decreto probatorio:**

### Parte Demandante:

1. Documental: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante, en su libelo introductorio.
2. Testimonial: Para ser escuchada en declaración a los señores MARIA CARIDAD AGUDELO, OMAIRA MILENA MARÍN y JAIRO DUVAN ARROYAVE VILLA; quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme lo ordenado en el artículo 217 del CGP.

**Parte Demandada:** No se decretan por sustracción de materia.

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, se señala el día **veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm)** Diligencia en la cual se tomará los Interrogatorios de Parte, conforme el numeral 7° del artículo 372 íbidem., audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° íbidem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.



2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Diana Gicela Reyes Castro**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99daa5222d4d400e588ce236447c8afd48a21794a5c456b64408d5c1a804b64a**  
Documento generado en 10/03/2022 09:28:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**